

A.I. N° 818

Asunción, 15 de diciembre de 2022.-

VISTO: El escrito presentado por la Abg. Marlene Orue, representante convencional del Partido Liberal Radical Autentico, con cargo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2022 a las 07:00hs (sin asignación de índice electrónico) y; -

C O N S I D E R A N D O:

Que la Abg. Marlene Orue, representante convencional del Partido Liberal Radical Auténtico, viene a desistir de los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. N° 1144 de fecha 18 de agosto de 2022, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la Capital (sin asignación de índice electrónico).-

Ahora bien, el art. 168 del Código Procesal Civil dispone: *“Para desistir de la acción o de la instancia se requiere poder especial, o la conformidad del mandante expresada en el escrito respectivo”*.-

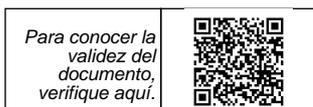
En este sentido, del testimonio de poder registrado en fecha 26 de enero de 2021 a las 13:13 hs (sin asignación de índice electrónico) contenido en la escritura pública N° 5 del 7 de junio de 2019, pasada por ante la escribana María Marta Ruiz Díaz de Ayala, titular del registro N° 441 de esta Capital, tenemos que la Abg. Marlene Orue no tiene a su favor clausula especial que le permita desistir de los recursos de apelación y nulidad interpuestos, con lo que no se da cumplimiento al artículo 168 del Código Procesal Civil.-

Por ende, corresponde no hacer lugar al desistimiento formulado por la Abg. Marlene Orue, representante convencional del Partido Liberal Radical Auténtico, respecto de los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. N° 1144 de fecha 18 de agosto de 2022, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la Capital (sin asignación de índice electrónico), debiendo en consecuencia seguir la instancia su curso según su estado.-

Por tanto, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital, Cuarta Sala, -

R E S U E L V E:

1. NO HACER LUGAR al desistimiento formulado por la Abg. Marlene Orue, representante convencional del Partido Liberal Radical, respecto de los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. N° 1144 de fecha 18 de agosto de 2022, dictado por el Juzgado de



Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la Capital (sin asignación de índice electrónico), de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

2. SEGUIR la instancia su curso según su estado.-

3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica por Acordada N° 1108, del 31 de agosto 2016 emanada de Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: "*Conservación de documentos electrónico*".-

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.

